

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00176-00
Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma
Demandante:	Genny Joana Gutiérrez Agudelo
Demandados:	Herederos indeterminados del señor José de Jesús Buenrostro
Interlocutorio:	98 de 2024
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda presentada, se encuentra que la misma cumple con los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 84, 85, 87, 90, 368 del Código General del Proceso, por consiguiente, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma, promovida a través de apoderada, por la señora **Genny Joana Gutiérrez Agudelo** en contra de los herederos indeterminados del señor **José de Jesús Buenrostro**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 293 del Código General del Proceso, el **emplazamiento** de los **herederos indeterminados del finado José de Jesús Buenrostro**, para que comparezcan por sí mismos o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Atendiendo al mandato contenido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, **se dispone** que dicho emplazamiento se haga únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si no comparecen en el término referido, se les designará curador ad litem que los represente. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

CUARTO: ADVERTIR que en caso de faltar a la verdad con la manifestación que realizó la demandada bajo la gravedad de juramento de desconocer la existencia de herederos del señor José de Jesús Buenrostro se podrá dar aplicación al artículo 86 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Diana Constanza García Jiménez** identificada con T.P. para representar en este proceso a la señora **Genny Joana Gutiérrez Agudelo** en los términos del poder a él conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez

